

Expediente n.º: 2761/2024

Propuesta de Concejalía de Hacienda de Ordenanza Prestación Pública no Tributaria

Procedimiento: Aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del ayuntamiento de candelaria.

Fecha de iniciación: 20 de marzo de 2024

PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

TARIFAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

2.- Consumo Industrial

CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3



De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Estas alegaciones fueron informadas por el Interventor municipal, señalando que:

“Con fecha 4 de noviembre de 2024, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, de 8 de octubre a 19 de noviembre de 2024, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Candelaria, que podemos sintetizar en:

1.- Realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, de los últimos cinco años, para comprobar el funcionamiento económico financiero de la entidad Aqualia SA, verificando que sus contratos se corresponden con necesidades objetivas, precios facturados, obras realizadas.

2.- Inclusión en los cálculos económicos del servicio, la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos.

3.- Mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza.

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, la realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, está regulado, para el ámbito local y estatal, respectivamente, en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, reguladora del régimen jurídico de Control Interno de los Entes del sector Público Local, (artículos 29 y siguientes) y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (artículos 157 y siguientes), que se circunscriben únicamente a entidades del sector



público, no a entidades privadas. Por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio.

Por tanto, no hay una cobertura legal que determine la realización, por el Ayuntamiento de Candelaria, de un control financiero y de gestión sobre las entidades concesionarias.

En el Pliego de Condiciones Administrativas que rige la concesión, en su artículo 30.4, señala que el Ayuntamiento podrá requerir al contratista, en cualquier momento que lo considere oportuno, la exhibición de cualquier tipo de documentación relativa a los servicios contratados al objeto de verificar los datos contenidos en las copias de las facturaciones o en la Memoria Anual (que recoge el número de abonados, altas y bajas, volumen de agua facturada, estado de las instalaciones y obras, datos del servicio de averías, estado económico de la explotación con indicación de los costes totales). Es decir, el Ayuntamiento podrá requerir información de los datos recogidos en el estudio económico y datos de los servicios, pero no recoge el Pliego, la realización de un Control financiero sobre la empresa concesionaria, por lo que se informa negativamente esta alegación.

Con respecto a la segunda alegación, relativa a la inclusión en los cálculos económicos del servicio, de la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos, señalar que en toda concesión administrativa, rige el principio de mantenimiento del equilibrio económico financiero. Así, el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señala que son derechos del concesionario:

- 1.º Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
- 2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquier de las circunstancias a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

El mantenimiento de ese equilibrio económico se puede conseguir mediante diversas técnicas que vienen a ser la respuesta adecuada a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

- 1ª El derecho de la Administración a modificar el contrato o "***ius variandi***", cuya respuesta es la justa contraprestación económica para restablecer el equilibrio roto como consecuencia de una decisión de la propia Administración.
- 2ª Una disposición del carácter general o "***factum principis***" que viene a incidir sobre la economía del propio contrato.
- 3ª Las llamadas "***circunstancias imprevisibles***" a las que se refiere precisamente el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando dice "Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, ***circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión***".

El único mecanismo aplicable que podría dar lugar a la compensación del concesionario, a consecuencia del incremento extraordinario de los costes del agua provocado por el aumento de los precios de la energía durante los años 2021 y



2022, por importe de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (407.222,25€), es el denominado riesgo imprevisible, al concurrir las siguientes circunstancias:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Las circunstancias sobrevenidas han de generar la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- La alteración del equilibrio contractual se ha de producir con ausencia de culpa de las partes contratantes.
- Una insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Por tanto, el Ayuntamiento de Candelaria, ha utilizado como fórmula más adecuada para el restablecimiento del equilibrio económico financiero concesional, la vía de la subvención frente a una revisión de precios en un número determinado de años. Por ello, se informa negativamente esta alegación.

En cuanto a la tercera alegación, mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza, señalar que es una facultad de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias de aprobación de las tarifas, por lo que se informa negativamente la presente alegación”.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 4 de noviembre de 2024, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto

Segundo: Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

1. “Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término



municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Obligación de contribuir.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:
 - 1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
 - 1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
 - 1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.

4. Responsables.



1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Periodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
 - 2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.
 - 2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.
 - 2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

6. Condiciones Generales de Prestación del Servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.
2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo



consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

7. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:
 - Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
 - Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
 - La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
 - Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros
DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros



1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3



1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

2.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:



- 2.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.
- 2.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

2.2. Consumos de agua al bimestre.

- 2.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

- 2.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

8. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	25,57 euros
DN 20-25mm	54,80 euros
DN 30-32mm	116,42 euros
DN 40 mm:	215,60 euros
DN 50 mm:	339,56 euros
DN 65 mm:	463,52 euros



DN 80 mm:	744,44 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.207,26 euros

2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	93,15 euros
DN 20-25mm	156,91 euros
DN 30-32mm	380,20 euros
DN 40 mm:	635,39 euros
DN 50 mm:	954,38 euros
DN 65 mm:	1.273,37 euros
DN 80 mm:	1.911,35 euros
iguales o superiores a DN100mm	3.187,29 euros

9. Cambio de titularidad

- En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarle los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes
 - Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros
 - Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

10. Reenganche por impago.

- En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

11. Gestión.

- La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
- El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
- Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

12. Reanudación o rehabilitación de la conexión



1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

13. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

15. Concesión del servicio.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.



2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

